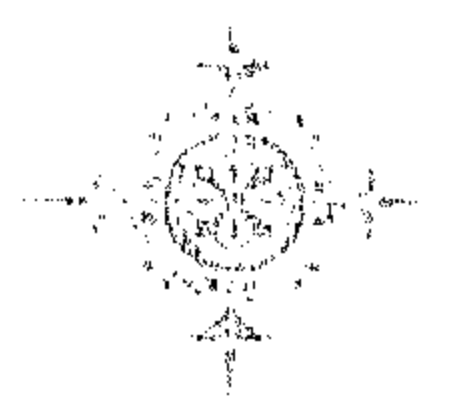
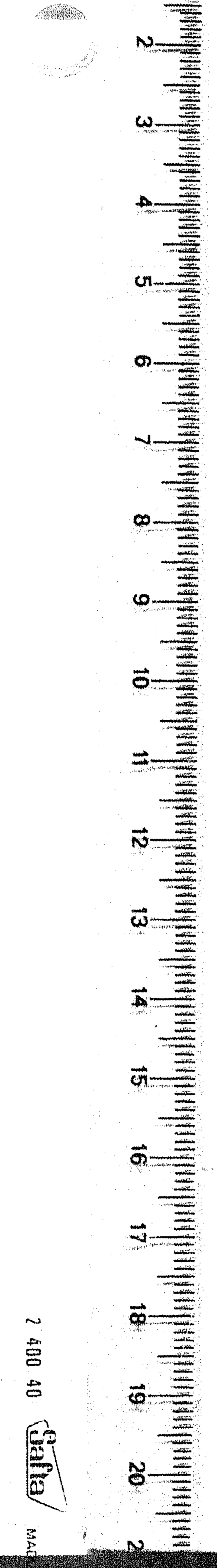


Discurso
 LEIDO EN LA
 Universidad Literaria
 DE GRANADA
 EN LA
 INAUGURACIÓN DE LAS ACADEMIAS DE DERECHO
 PARA EL CURSO ACADÉMICO DE 1888 Á 1889
 por el Doctor
 AGUSTÍN HIDALGO PÉREZ
 Catedrático numerario de Derecho Procesal



GRANADA
 IMPRENTA DE JOSÉ LÓPEZ GUEVARA
 1888



2 400 40
 Safra
 MAD

Discurso

LEIDO EN LA

Universidad Literaria

DE GRANADA

EN LA

INAUGURACIÓN DE LAS ACADEMIAS DE DERECHO

PARA EL CURSO ACADÉMICO DE 1888 A 1889

por el Doctor

AGUSTÍN HIDALGO PÉREZ

Catedrático numerario de Derecho Procesal



GRANADA

IMPRENTA DE JOSÉ LÓPEZ GUEVARA

1888

C. O. 2359

EL ABOGADO
CON RELACIÓN Á LA GRATUIDAD DEL PROCEDIMIENTO

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA	
— GRANADA —	
Sala	_____
Estante	_____
Número	_____

R. 34. 156

DISCURSO

LEIDO EN LA

Universidad Literaria de Granada

EN LA

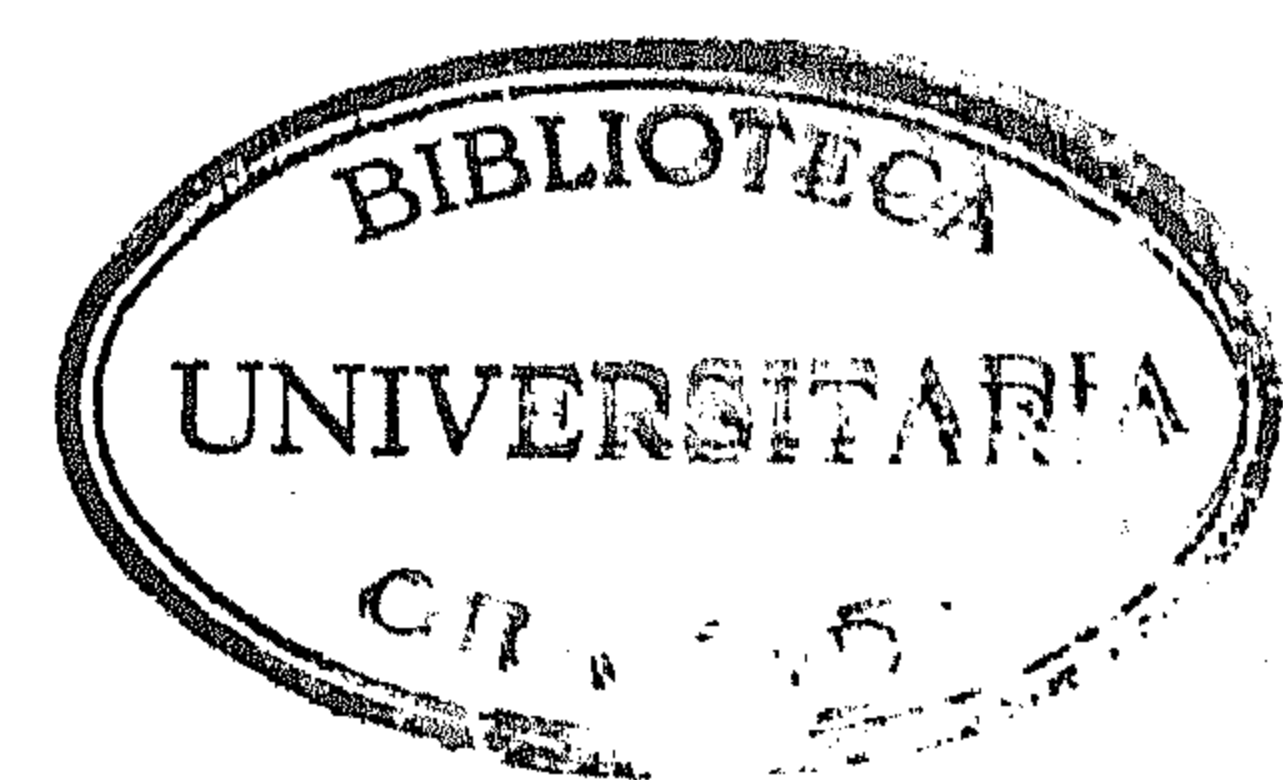
INAUGURACIÓN DE LAS ACADEMIAS DE DERECHO

PARA EL CURSO ACADÉMICO DE 1888 Á 1889

POR EL DOCTOR

AGUSTÍN HIDALGO PÉREZ

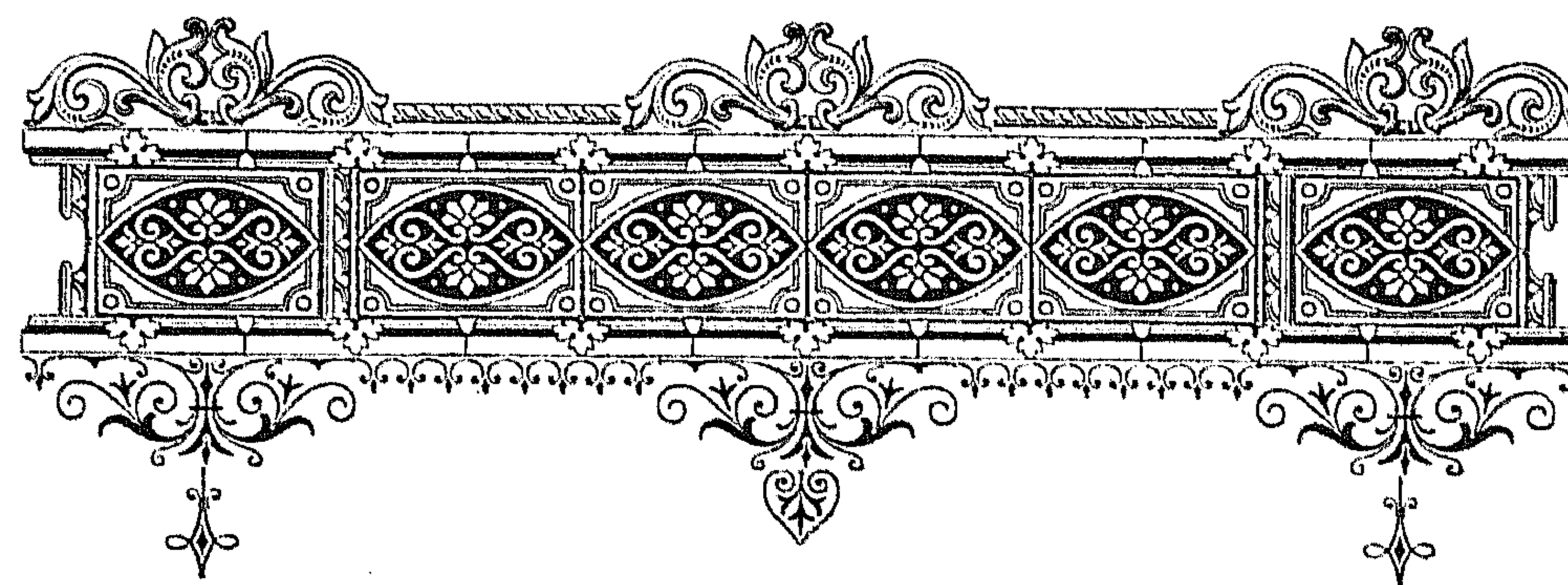
Catedrático numerario de Derecho Procesal



GRANADA

IMPRENTA DE DON JOSÉ LÓPEZ GUEVARA

1888



SEÑORES:

AL pisar esta tribuna, dos tristes recuerdos vienen á mi memoria: uno producido por la muerte del que en igual día del año pasado presidía nuestra reunión, el Decano D. José Hinojosa; otro por la del sustentante D. Federico Brizuela, que en aquella festividad ocupaba este sitio.

Honda y dolorosa impresión causó á todos la súbita muerte de tan queridos compañeros. Con su muerte la ciencia ha perdido dos denodados campeones; los compañeros dos leales amigos; los alumnos dos sabios y bondadosos maestros. Al perderlos, la Facultad se vistió de luto y difícilmente olvidará tan preclaros é ilustrados Profesores.

Dedicado este recuerdo á los que fueron, cumple á mi deber, sólo así me atrevería á hablar delante de vosotros, desarrollar una tesis jurídica, para cuyo trabajo cuento con vuestra acostumbrada benevolencia.

Extenso y variado es el campo, múltiples y com-

plejas las cuestiones que en todas las ramas de la ciencia del Derecho se agitan. Atraído por todos lados, el elegir un tema y que éste sea apropósito, ha sido para mí una dificultad casi insuperable. No sé si habré acertado; pero atendido el espacio de que puedo disponer y al objeto que aquí nos reúne, he determinado hablaros de uno que, en mi sentir, guarda relación directa é inmediata con nuestra Academia. Ésta persigue fines distintos, y entre ellos el principal, con sus ejercicios teóricos y prácticos, es el de formar abogados expertos para las lides del foro. El abogado, pues, va á ser el objeto de mi tesis. Mas el abogado admite ser tratado bajo diferentes aspectos, y como abrazarlo en todo su conjunto excedería los límites de este trabajo, voy única y exclusivamente á tratarlo con relación á uno de ellos, ó sea con la gratuidad del procedimiento.

La gratuidad, que hoy está puesta á discusión, y que há muchos años se viene elaborando, que va ganando la opinión, y que dada su conveniencia tendrá más ó menos tarde que ser ley, está llamada á introducir grandes, trascendentales reformas en la organización de nuestros tribunales. Su influjo y efectos tienen que alcanzar á todos los que contribuyen ó se relacionan directamente con la administración de justicia. Y como el abogado es uno de los que principalmente coadyuvan á esa augusta función, hay que ver y estudiar el lugar que en el porvenir le está reservado.

La gratuidad del procedimiento supone hoy la abolición de derechos y la fijación de sueldo á todos los que intervienen en la administración de justicia.

Si el abogado es uno de los que en ella principalmente intervienen, ¿deberá tener sueldo?

Para contestar la pregunta basta examinar ligeramente el carácter de esta profesión. Una de las condiciones precisas para el ejercicio de ella es la confianza del cliente en su patrono. Si éste fuera empleado, el cliente lo miraría con recelo, porque supondría que percibiendo sueldo y teniéndolo asegurado de todos modos, no tendría interés en trabajar en su asunto. Por el contrario, el abogado carecería de estímulo, ni aun esperaría el agradecimiento del cliente por los trabajos y desvelos que en su obsequio prestara, toda vez que el Estado le pagaba para ello. Cuando hable el abogado, sus palabras se han de mirar como el oráculo de la ley, sin que quepa sospechar que lo impulsa ó mueve el egoísmo. Siendo empleado, aunque obrase por móviles levantados, sobre todo cuando dictaminase en contra del cliente, se haría sospechoso, porque cabría pensar que lo hacía por no trabajar y evitarse las molestias del asunto.

El abogado debe depender de sí, vivir de su ciencia y talento. El empleo lo ligaría con el poder y las más veces el sueldo no estaría en relación con el trabajo prestado.

La abogacía es hija de la libertad, exige la libre concurrencia y la mutua correspondencia entre el patrono y el cliente; y ninguna de ellas se daría con la amplitud necesaria en el empleado. El abogado, como dice D'Aguesseau, es libre sin ser inútil á su patria; se consagra al público sin ser su esclavo; y condenando la indiferencia de un filósofo, que busca la independencia en la ociosidad, lamenta la desgracia de

aquellos que no entran en los cargos públicos sino por la pérdida de su libertad.

Mas si el abogado no puede ser empleado, porque perdería su libertad é independencia, cabe discutir si deberá prestar gratuitamente sus servicios. Tan noble se ha considerado esta profesión, que se ha llegado á poner en duda si con el dinero podrian pagarse sus trabajos.

Ya en Roma se debatió ampliamente este punto. Oigamos lo que acerca de él escribe Quintiliano. Dice: «Que sería más decoroso y más digno no vender este ministerio, para no rebajar el mérito de un tan grande beneficio, toda vez que no pueden menos de reputarse viles las cosas desde que se señala un precio á las mismas. Sin embargo, conviene en que si el abogado no tiene rentas suficientes, le es permitido, según las leyes de todos los sabios, consentir que la parte, en cuyo beneficio ora, le acredite su reconocimiento, puesto que no puede haber hacienda más justamente adquirida que la que tiene su origen en un trabajo honrado, aprontando la recompensa los que recibieran tan grandes beneficios, de los cuales se mostrarían indignos los que no los supiesen reconocer.

Á estas razones sublimes añadió otra, que es la que principalmente autoriza la percepción de los honorarios, y es que empleando el abogado el tiempo en los negocios ajenos y no pudiendo pensar en los propios, es no sólo justo sino necesario que su profesión no le sea infructuosa.

Prescindiendo de estas consideraciones, basta reflexionar que la abogacia exige trabajos y que el tra-

bajo es digno de recompensa y merece premio, para que de este modo se ejecute con placer; que el hombre tiene necesidades que satisfacer; y es justo que pueda atender á ellas con el sudor de su frente. Nada de indecoroso tiene que el abogado se sustente con la remuneración que le den los litigantes. Con todo, sostienen algunos que la abogacia debe desempeñarse gratuitamente, recordando los tiempos de Roma, en que los patricios daban sus consejos á la inmensa clientela, y reputaban torpe é indecoroso vender su lengua y su talento para el patrocinio de las causas. A propósito repiten aquellos versos de Ovidio en que dice:

«Turpe reos emptâ miseris defendere linguâ;
Quod facit magnas turpe tribunal opes.»

Citase el pasaje de Tácito en el Libro XI de sus Anales, referente á que Cayo Silio, nombrado Cónsul en el imperio de Claudio, trató de contener la avaricia de los abogados, porque como dice aquel profundo historiador, ninguna de las mercaderías públicas hubo tan vendible como la infidelidad y prevaricación de los abogados. Suscitada esta controversia en el Senado, muchos senadores se levantaron solicitando que se guardase la Ley Ciencia, por la cual se prohibía que ninguno tomase dineros ni recibiese presentes por orar en las causas, con cuyo motivo y para llevar adelante su empeño, refirió Suilio los ejemplos de los antiguos oradores, y dijo que estos tuvieron por cierto, que dejar fama y nombre de sí entre los descendientes eran los más hermosos premios de la elocuencia, porque haciéndose de otra suerte, se manchaba la reina de todas las artes con sus avarientos ministerios

y el ejercicio de ella vendido por dinero; que donde se ponía la consideración y mira solamente en la grandeza de las ganancias no permanecía entera la fe, y que si las causas se defendiesen sin esperar merced de ninguno, serían muchas menos, al paso que con el aliciente de la ganancia se iba dando calor á las enemistades, á las acusaciones y rencores, porque de la misma suerte que la violencia y multitud de las enfermedades trae ganancia á los médicos, así la corrupción y pestilencia cuando ocurre en las Audiencias, enriquece á los abogados, y concluyó pidiendo que se acordasen de Cayo Asinio y de Mesala, y entre los más modernos de Arruncio y Essernio, que habían subido á las supremas honras públicas con usar de su elocuencia y proceder en su vida sin poder ser corrompidos por ningún camino; pero las razones de Cayo Silio, añade este escritor, fueron combatidas enérgicamente por Suilio y Cosuciano, los cuales dijeron: que sería una presunción altanera pretender alcanzar eterna fama en el arte que se profesaba: que esta profesión servía de socorro para el uso de la vida y para las cosas de ella, para que por falta de abogados no viniesen á quedar sujetos los flacos, y vivir rendidos á los más poderosos: que la elocuencia no se ejercitaba graciosamente y sin paga, porque para atender á los negocios ajenos era forzoso desamparar entre tanto los propios de su casa y familia; que muchos se sustentaban y pasaban su vida con la guerra, y algunos con cultivar los campos: que en ninguna cosa deseaba ninguno entrometerse, sino en aquella de que antes tenía conocido poder sacar frutos: que á Mesala y Asinio había sido fácil mostrarse oradores magná-

nimos y abogar de gracia, habiéndose enriquecido en las guerras civiles de Augusto y Antonio con muchos premios recibidos en ellas, y habiendo sido los Essernios y Arruncios, herederos de familias riquísimas: que habiéndose de alegar ejemplos, tenía á la mano los de Publio Clodio y Cayo Curión, de cuanto salario y premio era el que solían llevar por orar en los negocios: que ellos eran humildes senadores, que ningún otro aprovechamiento pedían á la república, sino el que se podía sacar de estos ejercicios de paz; que también se ocupaban los plebeyos en pensar de qué manera podían subir á mayores lugares, y tener licencia de usar togas de más lustre y dignidad; que quitados los precios y pagas de los estudios, también ellos se acabarían y perecerían como menos convenientes al uso de la vida.»

Poco puede decirse después de los acabados y elocuentes conceptos trascriptos. Basta consignar que la sociedad de hoy no es la antigua; que sin premio, sin recompensa no habría estímulo, raro sería el que abrazase el ejercicio de la profesión, contados los que se prestasen á hacer el bien por el bien mismo.

Esta profesión, si bien tiene como norte el desinterés, no tanto que se le prive al que la ejerce de lo necesario, que exigiendo para su desempeño gran número de individuos, hay que colocarla en condiciones comunes ú ordinarias y no en circunstancias excepcionales ó extraordinarias. Por último, el ejercicio de la profesión trae consigo dificultades y amarguras; bueno es que el cliente las remunere en cuanto pueda.

Ahora bien; sentado que el abogado puede percibir del cliente la recompensa de su trabajo, debe estu-

diarse el sistema que ha de seguirse para garantir este derecho y qué medidas se han de adoptar para evitar los abusos.

Tan excelentes son los servicios del abogado, tan agradecido debe mostrarse con él el cliente, que cabe dejar la recompensa á la sola voluntad de éste. Consecuentes con esta doctrina, hay legislaciones que, si bien aceptan el derecho del abogado á percibir honorarios, le niegan acción para reclamarlos. Este sistema usado en pueblos en donde la abogacía goza de grandísimo prestigio, y en donde el cliente estima como deber sagrado remunerar el servicio recibido, no puede aplicarse á pueblos, como el nuestro, en donde no alcanza tanta consideración, ni el defendido paga con la espontaneidad apetecida. Las juras que con frecuencia se ven obligados á presentar, están diciendo claramente que nuestro pueblo no corresponde al patrono como debiera, y que sería arriesgado suprimir la acción para reclamar honorarios. Y si á esto se añade la ingratitud tan frecuente, cuando de clientes se trata, justifica la necesidad de la acción, si el abogado no ha de verse burlado, ó lo que es peor, para evitarlo tener que adoptar medidas y pactos que repugnen á tan esclarecida profesión.

El sistema concediendo derecho y acción, aceptado por nuestra legislación, es el que me parece más acertado y conveniente. Al que no responde por sólo la gratitud del beneficio recibido, al que vuelve la espalda á su patrono, al que trata de arrebatárle el premio de su trabajo, bueno es que haya acción para llevarlo ante el tribunal y compelerlo á que pague lo que con tantos afanes se ha ganado.

Mas si esto es lo justo y conveniente, deben evitarse los abusos, las minutas excesivas; porque redundan en perjuicio, en desprestigio de la clase. Los abogados no tienen arancel; este es un honor, decía D. Mariano Nougues, y un honor inapreciable; pero si la ley no los tasa, no por ello deben abandonarse á las sugerencias de la codicia. El abogado debe ser el que se tase el precio de su trabajo y esfuerzo. Peligrosa misión es ser juez y parte en causa propia; de una parte la presunción del mérito propio, de otra los estímulos de la avaricia puede manchar esa pureza que es la principal dote del abogado. ¿Se desea una regla que sirva de norte en tan crítica posición, cual es la de decidir en causa propia? Ella la da el célebre Gayot de Pitaval. «El abogado, decía este honrado jurisconsulto, al tasar sus honorarios, no debe consultar el mérito de su obra, sino el decoro que no le permite pedir una recompensa excesiva, á causa de la nobleza de su profesión y de la situación del litigante; y por grande que sea su talento, debe huir la fama de abogado caro, porque aquel grito de la multitud que le designa como un hombre interesado, debe ser para él una reconvencción amarga.»

Todavía sobre la fijación de honorarios puede citarse á Quintiliano, el cual dice: Que en esto se ha de guardar moderación é importa muchísimo el mirar de quién se recibe, cuánto y por cuánto tiempo. Aquella costumbre propia de piratas, de hacer el ajuste de los pleitos, y de valuar su precio á proporción de los peligros que en ellos se encuentran, debe mirarse como el tráfico más abominable y debe estar muy lejos aun de los que no son enteramente

desalmados; con especialidad, no teniendo por que temer al hombre ingrato el que defiende á hombres de bien y las causas justas; y si la ingratitud ha de estar de parte del litigante, menos malo es que en él se halle esta falta que el que el abogado peque de codicioso. Así que el orador nada pretenderá adquirir más de lo justo, y aunque sea pobre no lo recibirá como en recompensa, sino que permitirá que sus clientes le manifiesten con algunas expresiones su mutuo agradecimiento, cuando conozca que él ha hecho tanto más por favorecerlos; porque ni conviene hacer venal este beneficio, ni que quede absolutamente sin recompensa. Por último, el agradecimiento pertenece más bien al que está obligado al beneficio.»

En suma, deben tomarse en cuenta la importancia del negocio, la cuantía, los medios de fortuna del cliente, sin olvidar que es justo, cuando obtiene algo, reservarle la mayor parte, sean los que quiera los trabajos y esfuerzos prestados en su defensa.

Si á pesar de todo ello el letrado no se moderase y los honorarios fuesen excesivos, debe admitirse la impugnación, recurso interesante que acepta nuestra legislación, pero que exige reformas.

Está visto, y hasta la saciedad probado, que la impugnación en la forma que hoy se hace rara vez prospera, porque la contrarresta el compañerismo. El vicio de la ley está en que el fallo del juez ó tribunal es inapelable. Como no cabe ulterior recurso y el asunto no ha de salir del recinto del tribunal, es frecuente el favoritismo y que el abogado cobre lo que es excesivo. Entiendo que la cuestión de honorarios, que mira al prestigio de la clase, más bien que contenciosa, per-

tenece á los asuntos de disciplina y gobierno; que en tal sentido los tribunales deben regularlos; que la impugnación debe hacerse por la parte sin necesidad de abogado y procurador; que en la misma forma se debe permitir la alzada; que en ésta deben entender las Salas de Gobierno de las Audiencias territoriales y aun la del Tribunal Supremo; que éstas *ex equo et bono* deben regularlos sin exacción de costas y en la forma sencilla con que resuelven los demás asuntos que les están confiados. De este modo, sabiendo que hay recurso, los más se contendrán dentro de lo justo, y si alguno se excede, podrá con facilidad obtenerse remedio.

La gratuidad del juicio, haciendo fácil y accesible la administración de justicia, traerá mayor número de negocios; mas para que resulte útil y fecunda la reforma, es preciso que los excesos se corrijan, que el lucro y la codicia se destierren. De lo contrario, la necesidad hará que se adopten graves, radicales medidas. La comunidad no puede largo tiempo tolerar el estar entregada á los abusos de una clase, por importante y privilegiada que ésta sea. Entonces vendrán, quién sabe si juntas ó separadas, la libertad completa en las gestiones y defensas; la determinación de número fijo de letrados al lado de cada tribunal; el arancel riguroso, midiendo á palmos los más nobles destellos del espíritu, sin que valga alegar el decoro de la profesión, su independencia é imposibilidad de tasar sus trabajos.

Cesarán todas las prerrogativas, todas las preeminencias, y en tal caso se dirá que no es digno, que no tiene títulos á la consideración de los demás el que

abusando de la confianza que en él pusieran, antes no se ha considerado así mismo.

He concluido, mas antes de dejar la tribuna voy á dirigir algunas palabras á nuestros discipulos. Pronto, al terminar las tareas que hoy inauguramos, muchos vais á vestir la honrada toga del abogado; pura y sin mancha la recibís; procurad llevarla toda vuestra vida con la misma limpidez y pureza, que jamás la empañe la codicia. Ya lo habéis oído: con dificultad se concede al abogado que perciba de su cliente lo necesario. A fuerza de trabajo y tomando poco de muchos se puede adquirir una posición un tanto desahogada. Evitad que el legislador repita las acerbas censuras de las Ordenanzas de abogados, ni que el público os aplique con aplauso el sarcástico apólogo de Boileau. Sed hombres de vuestro siglo y coadyudad al pensamiento generoso que lo guía. Grandes horizontes os abre y puesto distinguido os reserva con la oralidad, publicidad y gratuidad del juicio en donde poder lucir vuestra ciencia y talento; y cuando amenaza desfallecer vuestro espíritu, en medio de la lucha á que el ejercicio de la profesión convida, tened por áncora la ley, por norte la justicia, estando seguros que siempre obtiene recompensa el honrado y trabajador.

HE DICHO.

